



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 5 DE ENERO DE 1966 || NUM. 18.758

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 980  
Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda, para que haga efectiva al señor Rafael Sánchez, la cantidad de L. 118.10, en concepto de Reembolso de Viáticos, por haber viajado como Chofer conduciendo la comisión integrada por los señores Cornelio R. Alvarado, Joaquín Isaac Flores y Abelardo Morales, quienes se dirigieron a las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, por un término de 8 días, con el objeto de seguir una investigación sobre la Producción Industrial de esos dos países de conformidad con el Acuerdo N° 648 del 12 de junio del presente año.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 981  
Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Olanchito, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Alfredo Midence, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Juan García, que renunció.

Gonzalo Fúnez, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Encarnación Meza, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo N° 78 de las Disposiciones Generales, ambos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 983

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1964.

EL Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo N° 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar los siguientes Renglones:

TITULO 4-06

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-03

ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

SERVICIOS PUBLICOS:

4.—Teléfono ..... L 500.00

PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

19.—Productos de Artes Gráficas ..... 1.200.00

## CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA  
Acuerdos N° 980 al 1016, inclusive.—Sep. de 1964.  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Acuerdos N° 25 al 30, inclusive.—Marzo de 1964.

A VINOS

### PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS

27.—Diversos materiales químicos y conexos ..... L 300.00

### PRODUCTOS Y ARTICULOS DE UTILIZACION ESPECIFICA Y PRODUCTOS VARIOS

30.—Útiles de Oficina ..... 200.00

SUMAN LAS AMPLIACIONES ..... L 2.200.00

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones:

TITULO 4-06

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-03

ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

### PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

19.—Productos de papel y cartón ..... L 400.00

21.—Libros, Revistas y Periódicos ..... 300.00

### PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS

24.—Combustibles y Lubricantes ..... 500.00

26.—Tintes, Pinturas y Colorantes ..... 500.00

### PRODUCTOS METALICOS

28.—Productos de metal ..... 500.00

T O T A L ..... L 2.200.00

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 984

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1964.

EL Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar los siguientes Renglones:

Pasa a la Página N° 2

Acuerdo N° 986

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Rivas Mendoza, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Olanchito, en sustitución de Pastor Madrid Paguada, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo N° 78 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 987

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de agosto del corriente año, por el Lic. Pedro Pineda Madrid, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderado Especial de la sociedad denominada "Compañía de Productos Atmosféricos", organizada según las leyes de la República de Nicaragua, contraída a pedir autorización para que su representada pueda ejercer en Honduras sus actividades comerciales e industriales.

Resulta: Que a su solicitud acordó debidamente legalizados los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a favor del Abogado Pedro Pineda Madrid; b) Testimonio de la Escritura de ratificación y confirmación del acto constitutivo de la compañía de Productos Atmosféricos; c) Certificación de los Estatutos de la compañía de Productos Atmosféricos; d) Poder generalísimo otorgado por la compañía de Productos Atmosféricos a favor del señor Emilio Zarruy Cahus; e) Constancia extendida por el Banco Atlántida en la cual se informa de la apertura de Cuenta "Productos Atmosféricos" por la suma de de L. 7.500 (siete mil quinientos lempiras exactos); y f) Testimonio del Instrumento N° 5; compraventa por la peticionaria, de un lote de terrenos de dieciséis mil varas cuadradas, en esta capital, por la suma de L. 17.500 (diecisiete mil quinientos lempiras).

Resulta: Que de los documentos que se acompañan y de las declaraciones expresas del compareciente

te, se desprende que la compañía peticionaria ha satisfecho los extremos a que se refiere el Artículo 308 del Código de Comercio, así:

1°—Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de su procedencia.

2°—Que conforme a dicha Ley y a sus Estatutos puede acordar la creación de sucursales, y que tal decisión ha sido válidamente adoptada.

3°—Que ha acreditado como su representante permanente en Honduras a don Emilio Zarruk Cahuas, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional.

4°—Que el capital afectó a la actividad mercantil que ha de desarrollarse en Honduras, asciende a la suma de cuarenta mil lempiras (L. 40.000.00).

5°—Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que en general no son contrarios al orden público.

6°—Que el solicitante, actuando de conformidad con las facultades que él conferidas, ha protestado en nombre de la compañía que representa, su misión a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios que celebre en territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda, si lo estima conveniente para el interés general, podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando el término dentro del cual la sociedad deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la Empresa en el Registro de Comercio del lugar en que se establezca su oficina principal.

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado en virtud de haber llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio, para que una sociedad constituida con arreglo a leyes extranjeras pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República, y por interesar a la generalidad la inscripción de la firma de que se ha hecho mérito.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los artículos 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

**ACUERDA:**

Primero: Autorizar a la "Compañía de Productos Atmosféricos", para que pueda ejercer el comercio en Honduras, quedando obligada a sujetarse a las leyes de la República en todos los actos, contratos o negocios que celebre en el territorio nacional o que hayan de surtir efectos en él

Segundo: Señalar el plazo de seis meses, que comenzará a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo, para que dicha compañía inicie sus operaciones en Honduras.

Tercero: Tener como su representante en Honduras con las facultades conferidas, al señor Emilio Zarruk Cahuas.

Cuarto: Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro de Comercio del departamento de Francisco Morazán, por ser el lugar en que la sociedad establecerá su oficina principal.

Quinto: Hacer del conocimiento de la sociedad que se incorpora, su obligación de pagar la suma de cien lempiras exactos (L. 100.00) por cada representante que constituya en el país; y la cantidad de ochenta lempiras exactos (L. 80.00), en concepto de derechos de constitución.

Sexto: Extender certificación de este Acuerdo al solicitante para los fines consiguientes, previa comprobación de haber cumplido con lo establecido en el número que antecede.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 988**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Nombrar al Licenciado Infiery Billy Rolando González, Investigador en la Oficina Encargada del Programa de Integración Económica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución de Ricardo A. Perdomo, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 989**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Promover al P. M. Otilio Rodríguez, del cargo de Inspector de Aduana en Leimus a Administrador de Aduana del departamento de Gracias a Dios, quien devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 990**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

Visto: para resolver el Oficio N° 3115, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ses de su ingreso.

cuatro, suscrito por el señor Bernardo Aguirre G., en su calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva a Lay Lester Lehman, mayor de edad, soltero, de nacionalidad norteamericana, practicante del Evangelio y con domicilio en La Ceiba, Atlántida, la cantidad de L. 200.00 (doscientos lempiras netos), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el Recibo talonario N° 19540 extendido por el señor Administrador de Aduana y Rentas de La Ceiba, departamento de Atlántida, con fecha 9 de marzo de 1964, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben de permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Viene de la pagina N° 1

**TITULO 4-06**

**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**PROGRAMA 1-06**

**APLICACION LEYES DE TRIBUTACION DIRECTA**

**SERVICIOS PUBLICOS:**

4.—Telefono ..... L. 140.00

**PRODUCTOS Y ARTICULOS DE UTILIZACION ESPECIFICA Y PRODUCTOS VARIOS**

31.—Utiles de Oficina ..... 100.00

SUMAN LAS AMPLIACIONES ..... L. 540.00

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los Renglones siguientes:

**TITULO 4-06**

**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**PROGRAMA 1-06**

**APLICACION LEYES DE TRIBUTACION DIRECTA**

**SERVICIOS DEL PERSONAL**

—Compensación por trabajos en horas extraordinarias ... L. 140.00

**EQUIPO DE OFICINA NUEVO, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS**

34.—Adquisición de Equipo de Oficina ..... 400.00

T O T A L ..... L. 540.00

Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Cupertino Núñez M.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 9 de marzo del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto, el Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Lay Lester Lehman, de generales indicadas la cantidad de L. 200.00 (doscientos lempiras netos), de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 991**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

Visto para resolver el Oficio N° 3115, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el señor Bernardo Aguirre G., en su calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Sr. Robert Duane Lehman, mayor de edad, soltero, de nacionalidad norteamericana, practicante del Evangelio y con domicilio en La Ceiba, Atlántida, la cantidad de L. 200.00 (doscientos lempiras netos), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 19538, extendido por el Administrador de Aduana y Rentas de La Ceiba, con fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben de permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 9 de marzo del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Robert Duane Lehman, la cantidad de doscientos lempiras netos (L. 200.00), de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 992**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 3115, con fecha veintiséis de

agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el señor Bernardo Aguirre G., en su calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Donald Hershey Strickler, mayor de edad, soltero, de nacionalidad norteamericana, practicante del Evangelio y con domicilio en el Puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, la cantidad de doscientos lempiras netos (L 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el Recibo talonario N° 19546, extendido por el Administrador de Aduana y Rentas de La Ceiba, con fecha 9 de marzo de 1964, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 9 de marzo del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto, el Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Donald Hershey Strickler, de generales indicadas, la cantidad de doscientos lempiras netos (L 200.00), de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 993**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

Visto para resolver el Oficio N° 3115, fechado el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el señor Bernardo Aguirre G., en su calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva a Ira A. Kurtz Jr., mayor de edad, soltera, de nacionalidad norteamericana y residente en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, la cantidad de L 1.200.00 (mil doscientos lempiras netos), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 19542, extendido por el señor Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, el 9 de marzo de 1964, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben de permanecer en el país,

les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 9 de marzo del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Ira A. Kurtz Jr., de generales indicadas, la cantidad de L 200.00 (doscientos lempiras netos), de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 994**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 3115, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el señor Bernardo Aguirre G., en su calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Roy Melvin Brubaker, mayor de edad, soltero, de nacionalidad norteamericana, practicante del Evangelio y con domicilio en La Ceiba, Atlántida, la cantidad de L 200.00 (doscientos lempiras netos), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el Recibo talonario N° 19544, extendido por el señor Administrador de Aduana y Rentas de La Ceiba, Atlántida, con fecha 9 de marzo de 1964, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben de permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 9 de marzo del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto, el Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Roy Melvin Brubaker, de generales indicadas, la cantidad de doscientos lempiras netos (L 200.00), de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 995**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

Considerando: Que mediante Acuerdo N° 152, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 28 de enero de 1964, se nombró al señor Juan Espino, Asistente en la Sección de Servicios de Muelles, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Estebán Baca.

Considerando: Que mediante Acuerdo N° 171 del 31 de enero de 1964, se nombró al señor Ernesto Díaz Medina, Asistente en la Sección de Servicio de Muelles, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Juan Espino, quien no aceptó dicho cargo.

Considerando: Que el señor Ernesto Díaz Medina, no se presentó a tomar posesión de su cargo, y que el señor Estebán Baca ha continuado prestando sus servicios como Asistente en la Sección de Servicio de Muelles, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en una forma ininterrumpida.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

1°—Declarar subsistente y válido el Acuerdo N° 847, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 14 de octubre de 1961, mediante el cual se nombró al señor Estebán Baca, Asistente en la Sección de Servicio de Muelles, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

2°—Declarar sin ningún valor ni efecto los Acuerdos Nos. 152 y 171 de fechas 28 y 31 de enero del presente año, mediante los cuales se nombraba a los señores Juan Espino y Ernesto Díaz Medina, respectivamente, en el cargo de Asistente en la Sección de Servicio de Aduana de Puerto Cortés. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

**Acuerdo N° 996**

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada el veintinueve de mayo del corriente año, por el Sr. Gunter Treffer, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, con domicilio en San Pedro Sula, actuando en su carácter de Gerente de Shell Honduras S. A., contraído a pedir autorización para que su representación pueda instalar dos Tanques de Depósito franco de productos derivados del petróleo, en Puerto Cortés, con sus cañerías y accesorios.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio en traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que aquella dependencia el diecisiete de agosto del mismo año, evacuó su dictamen en la for-

ma siguiente: "Vista para dictaminar la solicitud presentada ante la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 29 de mayo del año en curso, por el señor Gunter Treffer, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, con domicilio en San Pedro Sula, actuando en representación de la Shell de Honduras, S. A., en su calidad de Gerente de la misma, tendiente a que dicha Secretaría autorice a su representada la instalación de dos tanques de Depósito franco, en Puerto Cortés, con sus cañerías y accesorios.

Resulta: Que el solicitante expresa que para ampliar sus operaciones comerciales ha dispuesto instalar dos tanques de depósito franco en Puerto Cortés, con sus cañerías y accesorios respectivos para almacenar productos de petróleo a granel, con un punto de inflamación no inferior de 73 grados fahrenheit que importa por dicho puerto. Los tanques y demás equipos serán instalados en terrenos que subarrendará a la Tela Railroad Company, con la siguiente descripción: Del punto Cero el cual se encuentra localizado sobre la cerca de la New York de Honduras Rosario Mining Company al Punto 1 con rumbo N. 12 grados 46' E y distancia de 60 metros, colindando con dicha propiedad 35 metros, partiendo del punto cero al 1. Del punto 2, con rumbo S. 77 grados 14' E. y distancia de 58 metros. Del punto 2 al punto 3, con rumbo S. 40 grados 51' cero y distancia de 68 metros, y cerrando el polígono del 3 al cero, con rumbo N. 77 grados 13' cero y distancia de 26 metros.

Considerando: Que la cláusula décima del Decreto Legislativo N° 116 de 17 de mayo de 1961, que contiene la contrata celebrada entre la Shell de Honduras, S. A. y el Gobierno Central, dispone que la solicitante únicamente podrá mantener en almacenamiento franco (o en tránsito), los productos que pueda comerciar en Honduras, mediante tanques o bodegas de almacenamiento que se encuentren en los puestos marítimos, habidos en la República, en los puertos aduaneros fronterizos, también habilitado previa la aprobación por parte del Gobierno de los lugares escogidos por la Compañía para hacer las respectivas instalaciones.

Considerando: Que para verificar una inspección ocular en el terreno donde serán instalados los tanques, se destacaron dos auditores del Departamento de Rentas Internas, los que en su informe de rutina son de parecer se conceda el permiso solicitado por Shell de Honduras, S. A.

Considerando: Que la instalación de dichos tanques trae consigo el ejercicio de vigilancia y control por parte del Gobierno Central, mediante el nombramiento de un Guarda Tanque, cuyas erogaciones serán sufragadas por la compareciente.

Considerando: Que el Guarda que vigilará y controlará el movimiento de productos de petróleo a granel con residencia en Puerto Cortés, y con sueldo mensual de L 250.00, no figura en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación, siendo por consiguiente necesario incluirlo en el

desglose de sueldos permanentes para el Ejercicio Fiscal de 1965.

Considerando: Que la solicitud del peticionario, está ajustada a derecho y consiguientemente es de justicia acceder a ella.

Por tanto: Este Departamento de Rentas Internas, con el razonamiento que antecede y con base en el Decreto Legislativo N° 116 de 17 de mayo de 1961, y en los artículos 1 y 3, del Decreto Legislativo N° 6 de 7 de diciembre de 1962, es de opinión porque se resuelva en la forma siguiente:

a) Que la Secretaría de Economía y Hacienda, autorice a la Compañía Shell de Honduras, S. A., con domicilio en San Pedro Sula, la instalación de dos tanques en Puerto Cortés, destinados a almacenamiento franco (o en tránsito) de productos de petróleo a granel, con sus cañerías y accesorios, con un punto de inflamación no inferior de 73 grados fahrenheit, con las siguientes especificaciones:

1°—La capacidad de cada tanque que en total son dos, será de ... 1.500.000 AG (American Gallons) cada uno.

2°—El diámetro de las tuberías al muelle desde el terreno arrendado contiguo a las bodegas de la New York & Honduras Rosario Mining Company, localizada en el Lote C-9 y después pasando por el Lote C-4 hasta el muelle, será de 8.261 metros bajo tierra y 250 metros sobre tierra.

3°—Las tuberías pasarán desde el lote arriba mencionado a través de la calle y líneas férreas, bajo tierra hasta unirse con la carretera al muelle, continuando al lado derecho de ésta a una distancia de 5 metros del centro de la misma hasta llegar al final de la calle frente al resguardo de la Administración de Rentas, de aquí cambian de dirección 90 grados hacia la derecha pasando nuevamente por bajo de la calle y línea férrea, aproximadamente 40 metros, y de allí fuera de tierra y sobre la orilla del muelle de la Tela Railroad Company, siguiendo el contorno de ésta, paralelo a las tuberías existentes en las distancias ya especificadas.

4°—Los puntos de descarga estarán en el muelle que usa la Tela Railroad Company, que es propiedad del Estado. b) Las instalaciones se harán en terreno subarrendado por la Tela Railroad Company, colindando con la New York and Honduras Rosario Mining Company. c) Para las operaciones de carga y descarga en el muelle que usa la Tela Railroad Company, y que es propiedad del Estado, la Shell Honduras, S. A. compensará los servicios que preste en relación con su importación, exportación, reembarque, transbordo, y embarques en tránsito, incluyendo cualquier otro gasto accidental que se origine por dicha operación. d) Instalados debidamente los tanques y considerada como concluida la obra, la Compañía Shell de Honduras, S. A., deberá depositar en el Departamento de Rentas Internas o en la Dirección General, copias de los planos respectivos. e) Previamente a la calibración física de los tanques, la Compañía Shell de Honduras, S. A., deberá solicitar a

esta Dirección General uno o más Auditores del Departamento de Rentas Internas, para que en su presencia procedan a dicha operación, e informen a sus superiores el cual servirá de base para la aprobación y autorización de las tablas de calibración. f) Dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, la Compañía Shell de Honduras, S. A. deberá depositar en la Tesorería General de la República, la cantidad de L. 3.000.00 (tres mil lempiras), destinados al pago del sueldo mensual de L. 250.00 (doscientos cincuenta lempiras), a favor del Guarda Tanque de Puerto Cortés, sin perjuicio de cumplir con lo estipulado en la Cláusula Sexta de dicha Contrata. g) Si la Compañía concluye dichos trabajos antes de finalizar el año, deberá comunicarlo a esta Dirección General, solicitando a la vez por los meses que faltan del expresado año, el nombramiento de un Guarda Tanque que devengará el sueldo de L. 250.00 mensuales y los cuales serán pagados por la Shell de Honduras, S. A., y h) Lo no previsto en el presente Dictamen, deberá estarse a lo estipulado en el Decreto N° 116 de 17 de mayo de 1961".

Considerando: Que por el dictamen que antecede se deduce que es procedente acceder a lo solicitado con las condiciones establecidas en el mismo.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

#### ACUERDA:

1°—Autorizar a la Compañía Shell de Honduras, S. A., para que pueda instalar en Puerto Cortés, dos tanques destinados a almacenamiento franco (o en tránsito) de productos de petróleo a granel, con sus cañerías y accesorios, con un punto de inflamación no inferior de 73 grados fahrenheit, bajo las siguientes condiciones: a) La capacidad de cada tanque que en total son dos, será de 500.000 AG (American Gallons) cada uno; b) El diámetro de las tuberías al muelle desde en terreno arrendado contiguo a las bodegas de la New York and Honduras Rosario Mining Company, localizado en el lote C-9 y después pasando por el lote C-4 hasta el muelle, será de 8.261 metros bajo tierra y 250 metros sobre tierra; c) Las tuberías desde el lote arriba mencionado a través de la calle y línea férrea, bajo tierra hasta unirse con la carretera al muelle, continuando al lado derecho de ésta a una distancia de 5 metros del centro de la misma hasta llegar al final de la calle frente al resguardo de la Administración de Rentas, de aquí cambian de dirección 90 grados hacia la derecha pasando nuevamente por bajo de la calle y línea férrea, aproximadamente 40 metros, y de allí fuera de tierra y sobre la orilla del muelle de la Tela Railroad Company, siguiendo el contorno de ésta, paralelo a las tuberías existentes en las distancias ya especificadas, y d) Los puntos de descarga estarán en el muelle que la Tela Railroad Company, que es propiedad del Estado.

2°—Las instalaciones se harán en terreno subarrendado por la Tela Railroad Company, colindando con la New York and Honduras Rosario Mining Company.

3°—Para las operaciones de carga y descarga en el muelle, que usa la Tela Railroad Company, y que es propiedad del Estado, la Shell Honduras, S. A., compensará los servicios que preste en relación con su importación, exportación, reembarque, transbordo, y embarques en tránsito, incluyendo cualquier otro gasto accidental que se origine por dicha operación.

4°—Instalados debidamente los tanques y considerada como concluida la obra, la Compañía Shell de Honduras, S. A., deberá depositar en el Departamento de Rentas Internas de esta Dirección General, copias de los planos respectivos.

5°—Previamente a la calibración física de los tanques, la Compañía Shell de Honduras, S. A., deberá solicitar a esta Dirección General uno o más Auditores del Departamento de Rentas Internas, para que en su presencia procedan a dicha operación e informen a sus superiores el cual servirá de base para la aprobación y autorización de las tablas de calibración.

6°—Dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, la Compañía Shell de Honduras, S. A., deberá depositar en la Tesorería General de la República, la cantidad de L. 3.000.00 (tres mil lempiras), destinados al pago del sueldo mensual de L. 250.00 (doscientos cincuenta lempiras), a favor del Guarda Tanque de Puerto Cortés, sin perjuicio de cumplir con lo estipulado en la cláusula sexta de dicha Contrata.

7°—Si la Compañía concluye dichos trabajos antes de finalizar el año, deberá comunicarlo a esta Dirección General, solicitando a la vez por los meses que faltan del expresado año, el nombramiento de un Guarda Tanque que devengará el sueldo de L. 250.00 mensuales y los cuales serán pagados por la Shell de Honduras, S. A., y

8°—En lo no previsto en el presente dictamen, deberá estarse a lo estipulado en el Decreto N° 116 de 17 de mayo de 1961".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 998

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación del Artículo 110 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

#### ACUERDA:

Autorizar al Licenciado José Ayala Z., Procurador General de la República, para que en representación del Gobierno de Honduras, quien en adelante se llamará El Gobierno, suscriba un Contrato con el Abogado Orlando Gómez Cisne-

ros, en su carácter de representante de la Licorera "San Francisco", de Francisco Yacamán Ali, con domicilio en San Pedro Sula, quien en adelante se llamará El Contratista, bajo las condiciones siguientes:

Primero: El Contratista se compromete a entregar según su oferta presentada en la Poveduría General de la República, con fecha treinta y uno de agosto del corriente año, seis mil seiscientos sesenta y seis litros de alcohol etílico puro de 95° a la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

Segundo: El Contratista se compromete a vender el alcohol antes mencionado al precio de sesenta y seis centavos (L. 0.66) el litro, puesto en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, haciendo un total de cuatro mil trescientos noventa y nueve lempiras con cincuenta y seis centavos.

Tercero: El Contratista se compromete a hacer entrega de ... 1.000 (un mil litros) como mínimo, cada vez que lo requiera la Administración de Rentas de San Pedro Sula, dichas entregas serán inmediatas.

Cuarto: El Gobierno se compromete pagar al Contratista, la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y nueve lempiras con cincuenta y seis centavos, en partes; según las entregas parciales que haga al ser requerido por la Administración de Rentas de San Pedro Sula y al ser recibidas éstas de conformidad.

Quinto: El Contratista está obligado:

1°—Proporcionar al Gobierno (Dirección General de Aduanas y Rentas Internas o Administración de Rentas de San Pedro Sula), para su compra, una muestra testigo de capacidad de (1) un litro por cada lote que entregue a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, para su respectivo análisis muestra que deberá ser tomada de cualquiera de los recipientes que contengan la especie; por el Delegado y Vigilante de Fábrica.

2°—Todo alcohol proporcionado al Gobierno debe contemplar en su fórmula la máxima calidad como producto, con eso está comprobando además de otros aspectos, la calidad de sus aparatos, con cual manifiesta estar dentro de las especificaciones del Reglamento de Alcohol y Licores Nacionales.

3°—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier cantidad de alcohol que considere nociva para su venta al tenor de su crédito y prestigio como intermediario de su distribución y consumo.

Sexto: El Gobierno se compromete a dar aviso al Productor para las entregas, con ocho días de anticipación.

Séptimo: El Contratista se compromete a pagar por medio de la oficina que la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas designe, la suma de cincuenta lempiras exactos, por cada día que transcurra sin haber hecho las entregas de alcohol dichas en la cláusula Tercera. Sólo por caso fortuito o fuerza mayor debida-

mente comprobada, no se impondrá tal sanción.

Octavo: El Contratista se compromete a reconocer al Gobierno, cualquier gasto en que éste incurra por daños que su alcohol ocasione a terceros, por la mala calidad.

Noveno: El pago del alcohol mencionado en la cláusula Cuarta, se hará en la forma legal, o sea mediante Orden de Pago emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, contra la Tesorería General de la República.

Décimo: Ambos contratantes, manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, jurando cumplir fielmente sus contenidos.

Décimoprimer: En caso de incumplimiento de una de las cláusulas por parte del Contratista, el Gobierno podrá pedir la rescisión del presente Contrato, sin obligación alguna de su parte y sin perjuicio de aplicar la sanción mencionada en la cláusula Séptima. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 999

Tegucigalpa, D. C. 5 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

#### ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 914 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 19 del presente mes, en el sentido de incluir al Licenciado Carlos Miguel Zacarías, para que en representación del Gobierno de Honduras, asista como Delegado a la Reunión del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, D. C., del 11 al 14 de septiembre en curso.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1000

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud de fecha diecisiete de julio del corriente año, presentada por el señor Arturo Moncada Ordóñez, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, contraída a pedir la devolución de cincuenta y dos lempiras con cincuenta centavos (L. 52.50), pagados en concepto de impuesto sobre tradición de bienes inmuebles; devolución que solicita en virtud de haber resuelto el contrato respectivo debido a una

equivocación en la determinación del objeto de la compraventa.

Resulta: Que a su solicitud acompañó: a) una Certificación extendida por el Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, en la cual se hace constar que se pagó el impuesto mencionado a través del recibo taxonario N° 30737; y, b) Escritura Pública N° 78 de Resolución del contrato de compraventa, autorizada por el Abogado Jerónimo Sandoval, de este domicilio.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio en traslado a la Dirección General de la Tributación Directa para que emitiera el correspondiente informe.

Resulta: Que aquella dependencia en once de agosto de este año, dictaminó en forma favorable, fundamentándose en las consideraciones legales siguientes:

"Considerando: Que de los documentos relacionados aparece que el señor Arturo Moncada Ordóñez con fecha ocho de junio del presente y mediante escritura pública autorizada en esta capital por el Notario Jerónimo Sandoval, dio en venta al señor José Cornelio Banegas un lote de terreno situado en el lugar llamado "El Carriza", aldea de Río Grande de la jurisdicción de este Distrito Central, por el precio de (L. 2.100.00) dos mil cien lempiras e inscrito a favor del comprador bajo el número 352, folio 433 al 435 del Tomo 179 del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Considerando: Que por la compraventa aludida el señor Arturo Moncada Ordóñez, en su condición de tradente pagó por concepto de impuesto sobre Tradición de Inmuebles la suma de L. 52.50.

Considerando: Que el referido contrato de compraventa fue rescindido en escritura pública N° 78 de fecha 2 de junio de mil novecientos sesenta y cuatro en esta ciudad y ante los oficios del Notario Jerónimo Sandoval.

Considerando: Que la rescisión del contrato que nos ocupa fue efectuada dentro del término legal. Por tanto, esta Dirección en cumplimiento del auto que antecede y en aplicación del Artículo Primero reformado de la Ley de Impuestos sobre Tradición de Inmuebles; emite dictamen favorable a la solicitud de devolución a que se ha hecho mérito y manda que se remita las presentes diligencias a su lugar de origen".

Considerando: Que en caso de Resolución de la venta o si dentro de seis meses se rescindiere por causa justa el contrato, el valor del impuesto será devuelto al interesado, previa solicitud de su parte.

Considerando: Que en el presente caso el contrato de compraventa se resolvió dentro del término legal por las partes interesadas en virtud de haberse suministrado datos equivocados sobre el lote en venta, como se hace constar en la primera copia del Instrumento Número 78, a que se ha hecho referencia.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto se deduce que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 1° reformado de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Arturo Moncada Ordóñez, la cantidad de que se ha hecho mérito en el preámbulo del presente acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1001

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Doctor Héctor Medina Alvarado, vecino de Santa Rosa de Copán, con la intención de pedir la devolución de setenta y dos lempiras netos (L 72.00), que fueron pagados de más en la Administración de Rentas de la ciudad antes mencionada, en concepto de impuesto de tráfico de un (1) carro de su propiedad, marca Land Rover, tipo carmelita, Serie N° 24411925 B motor N° 25167961 F.

Resulta: Que a la solicitud anteriormente descrita, se acompaña la Certificación que literalmente dice: "Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.—El suscrito, Jefe de la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, Certifica: Que el señor Héctor Medina Alvarado, del domicilio de Santa Rosa de Copán, pagó los impuestos del presente año por su vehículo marca Land Rover, tipo carmelita, serie 24411925 B, motor N° 25167961 F., de la siguiente manera: En la Administración de Rentas de San Pedro Sula, con fecha 7 de abril de 1964 y bajo talonarios Nos. 64290/91, las cantidades de L 37.50 por tráfico, L 10.00 por matrícula, L 5.00 por revisión y L 6.00 por placas; suman L 58.50, y en la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán, con fecha 24 de abril y bajo talonario Números 086213/14, las cantidades de L 45.00 por tráfico, L 10.00 por matrícula, L 5.00 por revisión y L 12.00 por placas; suman L 72.00. Siendo lo correcto el total de L 58.50 enterado en San Pedro Sula, Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. f) Gloria Luz Morales, Jefe Sección Vo. Bo. Cupertino Núñez M. Director General

Considerando: Que por la Certificación anteriormente transcrita se deduce que el peticionario pagó de más la cantidad de setenta y dos lempiras 00/100, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto, el Jefe de Gobierno, en aplicación del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la canti-

dad de setenta y dos lempiras netos (L 72.00), solicitada por el Dr. Héctor Medina Alvarado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1003

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Nombrar a la señora Lesbia Ruth de Hernández, Agente de Especies Fiscales en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, dependiente de la Administración de Aduana de Tela, en sustitución de Eliuth Gutiérrez Quiroz, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo N° 78 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo,

Acuerdo N° 1005

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

**ACUERDA:**

1°—Crear el siguiente Renglón:

**TITULO 4-11**

**RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**PROGRAMA 1-01**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**SUB-PROGRAMA 01**

**DIRECCION SUPERIOR**

**29.—VARIOS SERVICIOS**

299 39.—Diversos Servicios, n. c. L 1.500.00

2°—La Creación anterior se transfiere del Renglón 23 Imprevistos, Subprograma 02 Administración General, del mismo Título y Programa arriba anotados.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estados en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1006

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En Aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar los siguientes Rengiones:

previa la fianza de ley.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1004

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Nombrar al Lic. José Jesús Alvarado Ramírez, Subdirector de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en sustitución del P. M. Vicente Zavala, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un funcionario, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1005

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

**ACUERDA:**

1°—Crear el siguiente Renglón:

**TITULO 4-11**

**RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**PROGRAMA 1-01**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**SUB-PROGRAMA 01**

**DIRECCION SUPERIOR**

**29.—VARIOS SERVICIOS**

299 39.—Diversos Servicios, n. c. L 1.500.00

2°—La Creación anterior se transfiere del Renglón 23 Imprevistos, Subprograma 02 Administración General, del mismo Título y Programa arriba anotados.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estados en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1006

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En Aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar los siguientes Rengiones:

**TITULO 4-11**

**RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**PROGRAMA 1-01**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**SUB-PROGRAMA 01**

**DIRECCION SUPERIOR**

**SERVICIOS PUBLICOS**

3.—Correo ..... L 200.00

**VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE**

9.—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ... 1.200.00

**SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPO :**

12.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipo de oficina ..... 100.00

13.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipo de transporte ..... 300.00

**PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**

17.—Papel de Escritorio ..... 300.00

18.—Papeles comerciales, cartones y otros ..... 100.00

19.—Productos d papel y cartón ..... 300.00

21.—Libros, Revistas y Periódicos ..... 50.00

**PRODUCTOS DE UTILIZACION ESPECIFICA Y PRODUCTOS VARIOS**

27.—Útiles de Limpieza ..... 100.00

**ARTICULOS Y MATERIALES**

20.—Bebidas no alcohólicas ..... 125.00

**PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS**

33.—Productos Sanitarios ..... 100.00

34.—Tintes, Pinturas y Colorantes ..... 100.00

**ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS**

35.—Arrendamiento de Garages ..... 150.00

**SUB-PROGRAMA 02**

**ADMINISTRACION GENERAL**

**PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**

11.—Papel de Escritorio ..... 200.00

14.—Productos de Artes Gráficas ..... 400.00

**PRODUCTOS Y ARTICULOS DE UTILIZACION ESPECIFICA Y PRODUCTOS VARIOS**

19.—Útiles de Oficina ..... 100.00

20.—Útiles de Limpieza ..... 100.00

**PROGRAMA 1-02**

**EDUCACION LABORAL**

**SERVICIOS PUBLICOS**

2.—Teléfono ..... 30.00

**PROGRAMA 1-06**

**REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS TRABAJADORES SERVICIOS PUBLICOS**

2.—Teléfono ..... 30.00

**PROGRAMA 1-07**

**PROTECCION Y FOMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SUB-PROGRAMA 01 DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**SERVICIOS PUBLICOS**

2.—Teléfono ... 100.00

**ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS**

7.—Arrendamiento de Edificios ..... 350.00

**SUB-PROGRAMA 03**

**PROTECCION GENERAL Y ASISTENCIA INFANTIL**

25.—Insecticidas, Fumigantes y otros .....	L. 150.00
26.—Productos Sanitarios .....	900.00
27.—Tintes, Pinturas y Colorantes .....	150.00
<b>SUMAN LAS AMPLIACIONES .....</b>	<b>L. 5.635.00</b>

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren del Renglón 9-Alimentos para personas. Sub-Programa 03 Protección General y Asistencia Infantil, Programa 1-07 Protección y Fomento de la Seguridad Social y del mismo Título al principio anotado. — Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Secretario de Estados en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley.

**Cupertino Núñez M.**

**Acuerdo N° 1007**

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.

Visto el oficio que dice: "DIRECCION GENERAL DE LA TRIBUTACION DIRECTA.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., septiembre 8 de 1964. IN-61-A. Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud., que del Fondo Reintegrable se han pagado cantidades que en exceso cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1963, así:

Maria Cristina de Cardona .....	N-3898	L. 30.36
Héctor M. Sandoval M. ....	N-4437	18.97
Luis Magín Varela M. ....	N-4720	10.00
Filiberto A. Umaña Z. ....	N-4291	18.00
Melchor Ochoa Sosa .....	N-2787	8.59
Arturo Castillo F. ....	N-4117	30.69
José E. Argueta D. ....	N-3826	30.75
Manuel Romero C. ....	N-3371	5.33
Dante Gabriel Ramírez .....	N-4186	73.54
José Max Ayala V. ....	N-3316	13.50
Juan Francisco Ortiz .....	N-3834	24.20
Maria Elizabeth Chuz S. ....	N-4125	15.48
Aida Padilla Ayeestas .....	N-3022	7.50
Abelardo R. Fortín M. ....	N-28677	25.00
Armando Maradiaga M. ....	N-18987	99.00
Pastor Gerardo Herrera .....	N-4499	49.00
Manuel Inestroza E. ....	N-39022	12.60
Allan Aguilar Sarmiento .....	N-14507	18.00
Francisco A. Erazo .....	N-5358	62.43
<b>T O T A L .....</b>	<b>L. 552.94</b>	

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 109, emitido por el Jefe de Gobierno el 30 de junio de 1964, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la División de Auditoría. Ruego al Señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de quinientos cincuenta y dos lempiras con noventa y cuatro centavos (L. 552.94). Atentamente, J. Efraín Suazo, Director General. Al Señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de quinientos cincuenta y dos lempiras con noventa y cuatro centavos (L. 552.94), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en exceso por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1963.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley.

**Cupertino Núñez M.**

**Acuerdo N° 1008**  
Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1964.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 8 de septiembre de 1964-IN-40-A., Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud., que del Fondo Reintegrable se ha pagado una cantidad que en exceso canceló un contribuyente del Impuesto sobre la Renta conforme su declaración jurada de renta del año de 1959, así:

Gustavo S. Valladares Lobo, ... J-11634 L. 6.00.

Se acompaña el recibo correspondiente; el pago se hizo de conformidad con el Decreto 7 emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de la declaración respectiva efectuado por la División de Auditoría. Ruego al Señor Ministro de sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de seis lempiras (L. 6.00). Atentamente, J. Efraín Suazo, Director General.—Al Señor Ministro de Economía y Hacienda, su despacho".

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, devuelva al Director de la Tributación Directa, la suma de seis lempiras (L. 6.00), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en exceso por la persona nominada anteriormente, durante el año de 1959. — Comuníquese

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

**Cupertino Núñez M.**

**Acuerdo N° 1009**

Tegucigalpa D. C., 9 de septiembre de 1964.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 8 de septiembre de 1964-IN-38-A., Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud., que del Fondo Reintegrable se ha pagado una cantidad que en exceso canceló un contribuyente del Impuesto sobre la Renta, conforme su declaración jurada de renta del año de 1961, así:

Olga B. Dubón, L-34431 L. 18.00.

Se acompaña el recibo correspondiente; el pago se hizo de conformidad con el Decreto N° 3 emitido por el Poder Ejecutivo el 2 de julio de 1962, previo examen de la declaración respectiva efectuado por la División de Auditoría. Ruego al Señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República la suma de dieciocho lempiras (L. 18.00). Atentamente, J. Efraín Suazo, Director General.—Al Señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Director General de la República, la suma de dieciocho lempiras (L. 18.00), de que se hecho mérito, cantidad que fue pagada en exceso por la persona antes mencionada, durante el año de 1961. — Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

**Cupertino Núñez M.**

**Acuerdo N° 1010**

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1964.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 8 de septiembre de 1964. N° IN-33-A., Señor Ministro. Tengo a bien informar a Ud., que del Fondo Reintegrable se han pagado cantidades que en exceso cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año de 1962, así:

Armando Maradiaga M-4663 ..... L. 9.35

Gustavo Acosta Mejía M-4583 ..... 42.27

Guillermo Cáceres P. M-5213 ..... 36.40

**T O T A L .....** **L. 88.02**

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 7 emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de junio de 1963, previo examen de las declaraciones respectivas efectuados por la División de Auditoría. Ruego al Señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería Gral. de la República, la suma de ochenta y ocho lempiras dos centavos (L. 88.02). Atentamente, J. Efraín Suazo, Director General. Al Señor Ministro de Economía y Hacienda, su despacho".

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de ochenta y ocho lempiras dos centavos (L. 88.02, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en exceso por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1962. — Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

**Cupertino Núñez M.**

**Acuerdo N° 1011**

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Reformar el Acuerdo N° 40 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 3 de enero del presente año, mediante el cual se nombró al señor Rafael Antonio Pineda Rodríguez, Conserje en la Sección de Administración dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en el sentido de que será efectivo a partir del 1° de febrero del presente año y no a partir del 1° de enero como aparece en el acuerdo que se reforma. — Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

**Cupertino Núñez M.**

**Acuerdo N° 1013**

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes:

**PROMOCION**

Perito Mercantil Manuel Noé, de Auditor Quinto a Auditor Revisor en la Sección de División de Auditoría, Oficina de Tegucigalpa, en sustitución de Gustavo Alonso B., que pasó a ocupar otro puesto.

**NOMBRAMIENTO**

Perito Mercantil, Augustin Bueso Merás, Auditor Quinto en la Sección de División de Auditoría, Oficina de Tegucigalpa, en sustitución de Mario Manuel Noé, que pasa a otro puesto.

2°—El comprendido en promoción devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y el comprendido en nombramiento devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, ambos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

**Cupertino Núñez M.**

**Acuerdo N° 1014**

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Rodolfo Magaña, Guardia en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, en sustitución de Heriberto Inestroza V., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

**Cupertino Núñez M.**

**Acuerdo N° 1016**

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

**ACUERDA:**

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se

# JEFATURA DE GOBIERNO

## Relaciones Exteriores

### Acuerdo N° 25

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora Petra María de los Angeles Lacayo Fiallos de Agüero, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en Chichigalpa, República de Nicaragua, el 1° de agosto de 1920 y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señora Lacayo Fiallos de Agüero, reside en Honduras desde el 26 de junio de 1962, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, a las personas siguientes:

### NOMBRAMIENTOS

Natividad Hernández de Nieto, Agente de Especies Fiscales de San Antonio de Cortés, en sustitución de Rómulo Z. Quiroz, que renunció.

José María Cobos, Agente de Especies Fiscales de Choloma, en sustitución de Ciriaco Yanes Cruz, que renunció.

Juan Chacón Trejo, Agente de Especies Fiscales de Santa Cruz de Yojoa, en sustitución de Antonio Cabañas Pineda, que renunció.

Agustín Castillo Santos, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Danilo Delgado Rivera, que renunció.

2°—Los nombrados como Agentes de Especies Fiscales devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, previa la fianza de ley, y el nombrado como Guarda devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Considerando Que la misma peticionaria, señora Lacayo Fiallos de Agüero, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y especialmente al de su país de origen, Nicaragua, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas de 3 de octubre de 1963 y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 18 de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería.

### ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora Petra María de los Angeles Lacayo Fiallos de Agüero, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores

anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Lacayo Fiallos de Agüero.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE FIDEL DURON.

### Acuerdo N° 26

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Bonifacio Cuesta Martínez, quien es mayor de edad, soltero, Religioso, de nacionalidad española, habiendo nacido en Quintanilla, Burgos, España, el 19 de junio de 1929 y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Cuesta Martínez, reside en Honduras desde el mes de abril de 1958, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 19, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Cuesta Mar

tínez, ha renunciado a su nacionalidad española y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y especialmente al de su país de origen, España, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas de 3 de octubre de 1963 y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 19, inciso 1° de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería.

### ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Bonifacio Cuesta Martínez, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Cuesta Martínez.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

### ACUERDO N° 29

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora María Isabel Mora Aguilar de Morales, quien es mayor de edad, casada, Maestra y Enfermera, de nacionalidad costarricense, habiendo nacido en Alajuela, República de Costa Rica, el 8 de julio de 1926, y vecina de este Distrito Central.

Considerando: que la señora Mora Aguilar de Morales, reside en Honduras desde el año de 1952, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: que la misma peticionaria, señora Mora Aguilar de Morales, ha renunciado a su nacionalidad costarricense, y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y especialmente al de su país de origen, Costa Rica, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, de 3 de octubre de 1963 y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 18 de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

### ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora María Isabel Mora Aguilar de Morales, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Mora Aguilar de Morales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón

### ACUERDO N° 30

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Bill Seldon Lady, quien es mayor de edad, casado, Piloto Aviador, de nacionalidad nor-

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano .	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R. ....	0.298869	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Suizo .....	0.2217	0.4434
Marco Alemán .....	0.2500	0.5000
Florín Holandés .....	0.2779	0.5558
Corona Sueca .....	0.1934	0.3868
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense .....	0.9300	1.8600

3 DE ENERO DE 1966

# AVISOS

## PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Sterling Drug, Inc., manufactureros, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Park Avenue No 90, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de

teamericana, habiendo nacido en Frumann, Arkansas, Estados Unidos de Norte América, el 24 de septiembre de 1925, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: que el señor Lady, reside en Honduras desde el año de 1954, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 19, inciso 1º de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: que el mismo peticionario, señor Lady, ha renunciado a su nacionalidad norteamericana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y especialmente al de su país de origen, Estados Unidos de Norte América, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, de 3 de octubre de 1963 y Tercero No 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 19, inciso 1º de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

### ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Bill Seldon Lady de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Lady.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Jorge Fidel Durón

Invención, por quince (15) años, como confirmación de la Patente de Invención Belga No 611.000, del 30 de mayo de 1962, para el invento denominado "COMPUESTOS QUÍMICOS Y PREPARACION DE LOS MISMOS", según la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones sin dibujos por tratarse de un simple método de procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con la citada documentación, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención, como Confirmación de la citada Patente Belga, y que se extienda a la constancia de vuestra resolución, conjuntamente con una copia de la Memoria y de las Reivindicaciones, con conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
5 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Crown Zellerbach Corporation, una corporación del Estado de Nevada, manufactureros norteamericanos domiciliados en One Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por quince (15) años, como confirmación de la Patente Francesa No 1,357.409 para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERIR O TRASLADAR PRODUCTOS QUÍMICOS EN PLANTAS VIVAS", según la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que admitida esta solicitud, con la documentación adjunta, se le dé el trámite de ley y una vez que se hayan pagado los derechos correspondientes conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue

## A los Tenedores de Cédulas Hipotecarias El Banco Nacional de Fomento

A los Tenedores de Cédulas Hipotecarias Serie "B", hace saber: que el día sábado 15 de enero, a las 9 horas, en el edificio principal de la Institución se practicará el sexto sorteo para redimir la cantidad de Ciento Cincuenta y Un Mil Lempiras.

La redención de las Cédulas sorteadas se hará efectiva el 17 del mismo mes.—Tegucigalpa, D. C., diciembre de 1965.

Sección de Emisión  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

5 E. 66.

dicha Patente de Confirmación a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución acompañada de la copia de la Memoria, Especificaciones y Reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez  
5 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Crown Zellerbach Corporation, una corporación del Estado de Nevada, manufactureros norteamericanos, domiciliados en One Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por quince (15) años, como confirmación de la Patente francesa, No 1.313.148, para el invento denominado COMPOSICIONES DE SULFOXIDO DE DIALQUILO, según la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con la documentación adjunta, se le dé el trámite de ley, y una vez que se hayan pagado los derechos correspondientes conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Confirmación a favor de mi representada, y que se extienda la constancia de vuestra resolución, acompañada de la copia de la Memoria, Especificaciones y Reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
5 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Sterling Drug Inc., manufactureros, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por quince (15) años, como confirmación de la Patente de Invención Belga No 612.258 del 3 de julio de 1962, para el invento denominado: "COMPUESTOS QUÍMICOS Y PREPARACION DE LOS MISMOS", según la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones, sin Dibujos por tratarse de un simple método de procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con la indicada documentación, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Confirmación a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución, acompañada de una copia de la Memoria y Reivindicaciones, en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
5 E. 66.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que Macariz del Carmen Sosa, ha solicitado título supletorio sobre el siguiente inmueble: Una casa ubicada en el barrio Tierra Blanca, de

esta ciudad, de seis varas de largo por seis varas de ancho, construcción de adobe, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de barro resplandeciente, empotrada y con cielo de machihombre, con un corredor de tres varas de ancho y seis varas de largo; con una cocina anexa, de tres varas de ancho por tres varas y media de largo, cubierta de teja y techo de tabla, ubicada en un solar de cuarenta y dos varas de largo por diez varas y medio de frente, incluyendo la casa, con los límites siguientes: al Norte, con solar y casa de doña Juana v. de Colindres; al Sur, casa de don Rafael Cárcamo, calle de por medio; al Este, con casa de doña Celina de Gamero, y al Oeste, con casa de la señorita Guadalupe Avila. Dicha propiedad la hubo por herencia una parte, y por compra hecha a Pedro, Mercedes y Alfonso Sosa, otra parte, y de la cual ha estado en posesión quieta y pacífica, y no interrumpida por más de diez años. No hay otros poseedores proindiviso. Ofrece información de los testigos: Carlos Gallardo, Constantino Argañal y Santos Ferrera, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y de este vecindario, para acreditar la posesión. Lo que se hace saber al público para los efectos del Art. 2333 del Código Civil.—Dañil, 26 de octubre de 1965.

G. Barrios M.,  
Secretario.  
5 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de noviembre del año corriente, se presentó la señora Elisa Navarro v. de Lizaro, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: 1º—Un terreno como de diez manzanas de extensión, poco más o menos, situado en la aldea de Vallejo, en el barrio llamado El Boquerón, aldea de Vallejo, jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, cultivado de cafetos. 2º—Este terreno fué ocupado por mi padre José de la Cruz Navarro, y al haber fallecido éste, el siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, continué yo dicha ocupación, y desde esa fecha he estado en posesión de él, que tengo debidamente cultivado. Que no existen otros poseedores proindiviso, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores Erasmo, Rufino y Donoso Valja, mayores de edad, propietarios de inmuebles y residentes en Vallejo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ,  
Secretario.  
5 E. y 4 F. 66.

### HERENCIA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dictó sentencia declarando a María Eugenia Varela Amador y Clara Varela Amador, herederas ab intestato de su difunto hermano, Felipe Varela Amador, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1966

SIXTO AGUILAR CRUZ,  
Sio.  
5 E. 66.